

PUESTO. - OPERARIO/A DE SERVICIOS BÁSICOS AYUDANTE.

REQUISITOS GENERALES DE LAS PERSONAS PARTICIPANTES.

Todas las personas solicitantes deberán reunir, a fecha de finalización del plazo de presentación de instancias, los siguientes requisitos:

- a) Tener la nacionalidad española, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público y en el artículo 39 de la Ley 4/2011, de 10 de marzo, del Empleo Público de Castilla-La Mancha.
- b) Tener cumplidos los 16 años y no exceder el límite de edad previsto para la jubilación forzosa en la Administración Local de conformidad con la legislación vigente.
- c) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas habituales de los puestos convocados y, por tanto, no padecer enfermedad ni estar afectado/a por limitaciones físicas o psíquicas que sean incompatibles con el desempeño de la función a desarrollar
- d) No hallarse incurso/a en causa de incompatibilidad con arreglo a la legislación vigente, ni haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitado para el desempeño de funciones públicas.

COLECTIVOS

Conforme establece el artículo 16 de la Orden reguladora, las contrataciones deberán formalizarse con personas incluidas en alguno de los siguientes colectivos vulnerables:

1. Las contrataciones subvencionables deberán formalizarse con personas incluidas en alguno de los siguientes

colectivos vulnerables:

a) Personas demandantes de empleo y servicios inscritas en una Oficina Emplea de Castilla-La Mancha, en situación laboral de no ocupadas a la fecha de registro de la oferta, que hayan permanecido inscritas, como ocupadas o no ocupadas, al menos 360 días, dentro de los 540 días anteriores a dicha fecha y que pertenezcan a alguno de estos grupos y reúnan los respectivos requisitos a fecha de registro de la oferta:

1º. Personas entre 30 y 66 años, ambos incluidos, que no sean perceptoras de prestaciones contributivas por desempleo.

2º. Personas menores de 30 años o mayores de 66 años, en las mismas condiciones que en el grupo anterior, cuando tuvieran responsabilidades familiares, cuando exista

informe favorable de los Servicios Sociales Básicos para su inclusión en el Programa o cuando hayan sido priorizadas por las Oficinas Emplea de Castilla-La Mancha.

3º. Personas entre 30 y 66 años, ambos incluidos, que hayan cotizado en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos, al menos doce meses dentro de los diez años anteriores a contar desde la publicación de esta orden y que estén inscritas como demandantes de empleo no ocupadas en las Oficinas Emplea de Castilla-La Mancha, que hayan agotado su prestación por cese de actividad o una prestación por desempleo a nivel contributivo.

4º. Personas que, conviviendo con una persona dependiente, pertenezcan a familias en las que ningún miembro esté empleado; y aquellas personas inscritas como demandantes de empleo no ocupadas, que hayan estado fuera del mercado de trabajo por haber sido cuidadoras de personas dependientes.

b) Personas demandantes de empleo y servicios en situación laboral de no ocupadas, registradas en una Oficina Emplea de Castilla-La Mancha a la fecha del registro de la oferta, que tengan reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 33%. A tal efecto, se considera que también presentan una discapacidad en grado igual o superior al 33% las personas pensionistas de la Seguridad Social que tengan reconocida una pensión de incapacidad permanente en el grado de total, absoluta o gran invalidez.

c) Personas jóvenes con baja cualificación. Se consideran como tales a las personas con edades entre los dieciocho años y que no hayan alcanzado los treinta o a las personas inscritas como beneficiarias en el Sistema Nacional de Garantía Juvenil siempre que, en ambos casos, no cuenten con ninguna de las titulaciones previstas en el artículo 11.3 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, para la conclusión de un contrato formativo para la obtención de la práctica profesional adecuada al correspondiente nivel de estudios.

d) Mujeres que tengan la condición de víctimas de violencia de género, con las que deberán formalizarse al menos el 15% de los contratos a celebrar con los colectivos incluidos en este apartado 1, salvo que no exista un número suficiente de este colectivo, para alcanzar dicho porcentaje.

e) Personas con trastornos del espectro autista y personas víctimas de trata de seres humanos.

f) Colectivos relacionados en el artículo 1 de la Ley 5/2022, de 6 de mayo, de Diversidad Sexual y Derechos LGTBI en Castilla-La Mancha, que acrediten, por sentencia judicial firme, que han sido despedidos o que han sufrido discriminación laboral por su condición sexual.

g) Las personas trabajadoras que, en los cinco años anteriores a la publicación de esta orden, hayan sido despedidas de acuerdo con los artículos 51 y 52.c) del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, así como los trabajadores cuyo

contrato de trabajo se extinga conforme a lo previsto en los artículos 169 a 185 del texto refundido de la Ley Concursal aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2020, de 5 de mayo, siempre que tengan una antigüedad mínima en la empresa o grupo de empresas de dos años. En el caso de trabajadores con contrato a tiempo parcial o fijos discontinuos la antigüedad se computará de fecha a fecha desde la fecha de ingreso en la empresa, hasta la fecha del despido.

2. Al menos el 25% de la totalidad de los contratos subvencionados a cada entidad beneficiaria, en los términos previstos en este artículo, deberá realizarse con personas en situación de exclusión social.

Y al menos el 7% de la totalidad de los contratos subvencionados deberá realizarse con personas en situación de exclusión social que, además, tengan reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 33%.

En todo caso, se considera que las personas contratadas de acuerdo con el párrafo anterior están incluidas dentro del 25% reservado a personas en situación de exclusión social.

A los efectos de esta orden, son personas en situación de exclusión social aquellas que tengan acreditada dicha situación por los servicios sociales de atención primaria competentes.

Las plazas no cubiertas en este cupo de reserva, serán ocupadas por las personas incluidas en los colectivos del apartado 1.

3. Al menos el 55% de las personas a contratar deberán ser mujeres, salvo que no exista un número de mujeres desempleadas suficiente con los perfiles requeridos por la entidad beneficiaria para alcanzar dicho porcentaje.

Para dar cumplimiento a este cupo, las entidades beneficiarias podrán apartarse del orden de prelación recogido en el acta de selección correspondiente, siempre que tal decisión resulte necesaria para alcanzar dicho objetivo.

4. Los porcentajes mínimos previstos en los apartados 1.d), 2 y 3 de este artículo sólo serán de aplicación obligatoria a las entidades beneficiarias con población superior a 3.000 habitantes, siempre que haya suficientes personas desempleadas para alcanzar dichos porcentajes. Las entidades beneficiarias con población inferior a 3.000 habitantes podrán establecer estos cupos en las mismas condiciones, siempre que así lo recojan sus bases de convocatoria.

En todo caso, las personas en situación de exclusión social serán derivadas por los servicios sociales competentes.

5. Sin perjuicio de las priorizaciones establecidas en los apartados anteriores, podrán participar otras personas demandantes de empleo y servicios en situación laboral de no ocupadas, registradas en una Oficina Emplea de Castilla-La Mancha el día anterior al inicio de la relación laboral, que se encuentren incluidas en alguno de los colectivos relacionados en el artículo 50.1 de la Ley 3/2023, de 28 de febrero, de Empleo,

siempre que no existieran personas pertenecientes a los colectivos indicados en los apartados anteriores.

6. En todo caso, las personas a contratar deberán ser demandantes de empleo y servicios en situación laboral de no ocupadas, registradas en una Oficina Emplea de Castilla-La Mancha, el día anterior al del inicio de la relación laboral.

7. A los efectos de esta orden, el dato de población de cada uno de los municipios en los que se desarrollen los proyectos subvencionados se corresponderá con el último dato del Censo de Población y Viviendas publicado por el Instituto Nacional de Estadística.

DOCUMENTACIÓN NECESARIA

Cualquiera que sea el modo de presentación de las solicitudes, en todo caso, junto con las mismas deberá acompañarse la siguiente documentación:

A) Fotocopia del DNI, documentación similar de la Unión Europea o documentación acreditativa de ser extranjero residente.

B) Fotocopia del DARDE (Documento de Alta y Renovación de Demanda de Empleo).

C) Declaración responsable sobre si percibe o no prestación por desempleo, subsidio, RAI o cualquier otra ayuda proveniente de desempleo, discapacidad o jubilación o cualquier otro tipo de ayuda (marcando casilla incluida en la solicitud).

D) Declaración responsable, en su caso, de tener la condición de Víctima de Violencia de Género (marcando casilla incluida en la solicitud), así como documentación acreditativa de reunir dicha condición.

E) Declaración responsable de poseer capacidad funcional para el desempeño de las tareas del puesto de trabajo (marcando casilla incluida en la solicitud).

F) Si existen responsabilidades familiares deberá presentarse, en su caso, la siguiente documentación:

a) Fotocopia del Libro de Familia y/o certificado de acogida de menores

b) Fotocopia de DNI O NIE de todos los miembros de la unidad familiar

c) Sentencia de Separación o divorcio del solicitante

d) Resolución que acredite la condición de miembro dependiente de cualquier miembro que conviva con el/la solicitante.

G) Documentación oficial que acredite estar en posesión de la titulación que ostente, en su caso.

H) Certificado de estar inscrito en el Sistema de Garantía Juvenil, en su caso.

l) Tarjeta y resolución que acredite la condición de discapacidad de solicitante, en su caso.

BAREMO GENERAL

En función de la última fecha de inscripción en la Oficina de Empleo del solicitante.	0,2 puntos por cada mes completo de antigüedad (máximo de 3 puntos).
Personas que acrediten no ser perceptor de subsidio, RAI o cualquier tipo de prestación proveniente de la Seguridad Social.	1 punto.
La situación de desempleo de todos los miembros de la unidad familiar que convivan en el mismo domicilio en el Padrón de Habitantes Municipal.	2 puntos.
Personas desempleadas de larga duración mayores de 45 años.	1 punto.
Por ser unidad de convivencia monoparental. A estos efectos, se define la unidad de convivencia monoparental como la compuesta por un solo adulto que conviva con uno o más descendientes hasta el segundo grado menores de 18 años de edad sobre los que tenga la guarda y custodia exclusiva o compartida, o cuando el otro progenitor, guardador o acogedor se encuentre ingresado en prisión o en un centro hospitalario por un periodo ininterrumpido igual o superior a un año.	1 punto.
Por cargas familiares.	Con un hijo/a: 0,25 puntos
	Con dos o más hijos/as: 0,50 puntos.
Personas desempleadas mayores de 55 años y baja o ninguna cualificación profesional:	1 punto.
Personas jóvenes con baja cualificación (personas con edades entre los dieciocho años y que no hayan alcanzado los treinta o estén inscritas como beneficiarias en el Sistema Nacional de Garantía Juvenil y, en ambos casos,	1 punto.

que no cuenten con ninguna de las titulaciones siguientes: título universitario o de un título de grado medio o superior, especialista, máster profesional o certificado del sistema de formación profesional o equivalente).	
---	--

En caso de empate, se aplicarán las siguientes preferencias establecidas en la Orden 46/2026, de 7 de abril, de la Consejería de Economía, Empresas y Empleo, por la que se regulan las bases para la concesión de subvenciones para la puesta en marcha del Programa de Apoyo Activo al Empleo y se efectúa la convocatoria para 2026:

1º.- Preferencia establecida en el artículo 26 de la Orden 46/2026, de 7 de abril, relativa a las personas que no fueron contratadas en el marco de la convocatoria incluida en la las personas que no fueron contratadas en el marco de la convocatoria incluida en la Orden 220/2024, de 27 de diciembre, de la Consejería de Economía, Empresas y Empleo, por la que se regulan las bases para la concesión de subvenciones para la puesta en marcha del programa de Apoyo Activo al Empleo, y se efectúa la convocatoria para 2024.

2º.- Preferencia establecida en el artículo 26 de la Orden 46/2026, de 7 de abril y en la Base CUARTA relativa los mayores de 50 años.

3º.- Preferencia establecida en el artículo 16 de la Orden 46/2026, de 7 de abril y en la Base CUARTA relativa a la contratación de un mínimo del 55% de mujeres.

En caso de persistir el empate una vez aplicadas dichas preferencias, se acudirá para resolverlo a la mayor antigüedad en la fecha de inscripción como demandante de Empleo y de persistir el empate, la mayor edad del seleccionado. En último caso, si fuera necesario, para deshacer el empate se celebrará sorteo público.